Contrato N° 010 /2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **DIANA COMERCIAL de Jorgelina Rosalba Duarte,** con RUC N° 522881-6, domiciliada en Defensores del Chaco c/ Incas, Galería Saprocal B.01, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la **Srta. DIANA MERCEDES JAROLIN DUARTE**, con Cédula de Identidad Nº 903.854, en carácter de Representante legal según Poder Especial N° 2 de fecha 26 de junio de 2010, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a la Adquisición de Utensilios de Cocina, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y especificaciones de los servicios.
c) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos; Objeto de Gasto 344 "Utensilios de Cocina y Comedor", incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012, hasta la suma de Gs. 12.951.000.- (Guaraníes doce millones novecientos cincuenta y un mil), según CDP N° 016/2012.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) Nº 234332.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 03/2012 "Adquisición de Utensilios de Cocina", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 91/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá vigencia de 60 (sesenta) días desde la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c, de la Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, sea determinado en base a los precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma de Gs. 9.295.100 (Guaraníes nueve millones doscientos noventa y cinco mil cien) Impuestos incluidos, conforme siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Gs. (Precio unitario por cantidad)
1	52141526-001	Cafetera de aluminio; de 1 a 1,5 litros	Unidad	11	21.700	238.700
2	52151604-008	Colador de metal chico; diámetro 8 cm aprox.	Unidad	16	3.500	56.000
3	52151650-001	Colador para pasta; de plástico o metal, diámetro 25 cm aprox.	Unidad	4	4.000	16.000
4	52151702-002	Cuchillo de acero inoxidable; para mesa, hoja dentada y mango de plástico.	Unidad	136	1.500	204.000
5	52151703-003	Tenedor de cocina inoxidable; para mesa, mango de plástico.	Unidad	136	1.500	204.000
6	52151704-004	Cuchara de acero inoxidable; para mesa, mango de plástico.	Unidad	136	1.500	204.000

Diana Comercial
Def. del Chaco e/ Incas
Bloq. "B" 01 - 02 - 03
Tel.: 514 567

ING. LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

7	52151802-004	Sartén de aluminio; tamaño mediano 26 a 28 cm de diámetro.	Unidad	8	18.000	144.000
8	52151803-001	Cacerola; de 15 litros, de aluminio con tapa.	Unidad	4	142.000	568.000
9	52151803-001	Cacerola; de 40 litros, de aluminio con tapa.	Unidad	4	335.000	1.340.000
10	52152001-001	Jarra de aluminio; de 2 litros como mínimo	Unidad	5	21.000	105.000
11	52152001-003	Jarra de vidrio; de 1,5 litros aprox.	Unidad	30	11.000	330.000
12	52152004-002	Plato hondo de loza; porcelana o vidrio borosilicatado.	Unidad	136	3.500	476.000
13	52152004-005	Plato playo de porcelana; loza o vidrio borosilicatado.	Unidad	124	3.500	434.000
14	52152006-001	Bandeja de metal; rectangular de 25 x 40 cm. aprox.	Unidad	9	22.000	198.000
15	52152006-001	Bandeja de metal; rectangular de 20 x 30 cm. aprox.	Unidad	34	15.000	510.000
16	52152010-001	Termo para agua caliente; de 2 litros aprox.	Unidad	5	58.000	290.000
17	52152010-001	Termo para agua caliente; de 5 litros aprox.	Unidad	2	58.000	116.000
18	52152010-002	Termo para agua fría; de 2 litros aprox.	Unidad	24	17.000	408.000
19	52152010-002	Termo para agua fría; de 10 litros como mínimo.	Unidad	4	105.000	420.000
20	52152010-004	Conservadora; de 20 litros como mínimo, de plástico resistente de superficie rugosa, con manija para transportar, tapa rebatible.	Unidad	2	120.000	240.000
21	52152010-004	Conservadora; de 40 litros como mínimo, de plástico resistente de superficie rugosa, con manija para transportar, tapa rebatible	Unidad	5	220.000	1.100.000
22	52152101-003	Taza mediana con platillo de vidrio, porcelana o loza de 180 cc aprox.	Unidad	72	4.500	324.000
23	52152101-004	Taza grande de vidrio con platillo; vidrio, porcelana o loza de 250 cc aprox.	Unidad	50	7.500	375.000
24	52152101-008	Taza de aluminio; de 250 a 300 cc.	Unidad	24	7.100	170.400
25	52152102-001	Vaso de vidrio; liso, de 200cc aprox.	Unidad	182	2.500	455.000
26	52152102-002	Vaso de aluminio, de 200cc aprox.	Unidad	90	4.100	369.000

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO SUDAMERIS BANK; Cuenta Corriente N° 24-37049/4.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $\mathbf{Pr = Po \times (C_1/C_0)}$

Dónde:
Pr: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C_1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.
C_0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA.

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN (Art. 37 inc. e, de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los servicios a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta Invitación y en la Oferta Adjudicada.

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato, en el Dpto. de Almacenes y Suministros del IPTA, sito en Ruta Mcal. Estigarríbia, km 10,5, San Lorenzo. Días y horario de entrega: de lunes a jueves, de 07:30 hasta las 15:00 horas.

Diana Comercial
Def. del Chaco c/ Thomas
Bloq. "B" 01 - 02 - 03
Tel.: 514 567

ING. LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley 2051).

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor máximo del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir y presentar el formulario de declaración jurada (Anexo 4) para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, y deberá permanecer vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. i, de la Ley Nº 2.051).

Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del Suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. El monto máximo de multas está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia
1	52141526-001	Cafetera de aluminio; de 1 a 1,5 litros	Unidad	11	Perfalum	Nacional
2	52151604-008	Colador de metal chico; diámetro 8 cm aprox.	Unidad	16	Urrutia	Chino
3	52151650-001	Colador para pasta; de plástico o metal, diámetro 25 cm aprox.	Unidad	4	Form	Chino
4	52151702-002	Cuchillo de acero inoxidable; para mesa, hoja dentada y mango de plástico.	Unidad	136	Simonaggio	Brasil
5	52151703-003	Tenedor de cocina inoxidable; para mesa, mango de plástico.	Unidad	136	Simonaggio	Brasil
6	52151704-004	Cuchara de acero inoxidable; para mesa, mango de plástico.	Unidad	136	Simonaggio	Brasil
7	52151802-004	Sartén de aluminio; tamaño mediano 26 a 28 cm de diámetro.	Unidad	8	Perfalum	Nacional
8	52151803-001	Cacerola; de 15 litros, de aluminio con tapa.	Unidad	4	Perfalum	Nacional
9	52151803-001	Cacerola; de 40 litros, de aluminio con tapa.	Unidad	4	Mia	Nacional
10	52152001-001	Jarra de aluminio; de 2 litros como mínimo	Unidad	5	Perfalum	Nacional
11	52152001-003	Jarra de vidrio; de 1,5 litros aprox.	Unidad	30	Cisper	Brasil
12	52152004-002	Plato hondo de loza; porcelana o vidrio borosilicatado.	Unidad	136	Urrutia	Chino
13	52152004-005	Plato playo de porcelana; loza o vidrio borosilicatado.	Unidad	124	Urrutia	Chino
14	52152006-001	Bandeja de metal; rectangular de 25 x 40 cm. aprox.	Unidad	9	555 Stanleis	India
15	52152006-001	Bandeja de metal; rectangular de 20 x 30 cm. aprox.	Unidad	34	555 Stanleis	India
16	52152010-001	Termo para agua caliente; de 2 litros aprox.	Unidad	5	Mega	USA
17	52152010-001	Termo para agua caliente; de 5 litros aprox.	Unidad	2	Termolar	Brasil
18	52152010-002	Termo para agua fría; de 2 litros aprox.	Unidad	24	Omega	Chino
19	52152010-002	Termo para agua fría; de 10 litros como mínimo.	Unidad	4	Obba	Brasil
20	52152010-004	Conservadora; de 20 litros como mínimo, de plástico resistente de superficie rugosa, con manija para transportar, tapa rebatible.	Unidad	2	Gemplast	Argentina
21	52152010-004	Conservadora; de 40 litros como mínimo, de plástico resistente de superficie rugosa, con manija para transportar, tapa rebatible	Unidad	5	Prince	India
22	52152101-003	Taza mediana con platillo de vidrio, porcelana o loza de 180 cc aprox.	Unidad	72	Urrutia	Chino
23	52152101-004	Taza grande de vidrio con platillo; vidrio, porcelana o loza de 250 cc aprox.	Unidad	50	Urrutia	Chino
24	52152101-008	Taza de aluminio; de 250 a 300 cc.	Unidad	24	Perfalum	Nacional
25	52152102-001	Vaso de vidrio; liso, de 200cc aprox.	Unidad	182	Urrutia	Chino
26	52152102-002	Vaso de aluminio, de 200cc aprox.	Unidad	90	Perfalum	Nacional

Diana Comercial
Def. del Chaco e/Incas
Bloq. "B" 01 - 02 - 03
Tel.: 514 567

ING. LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 4 (cuatro) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de Abril de dos mil doce.

Srta. DIANA MERCEDES JAROLIN DUARTE
Representante Legal DIANA COMERCIAL

Diana Comercial
Def. del Chaco e/ Incas
Bloq. "B" 01 - 02 - 03
Tel.: 514 567

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA